



Señor

**JUEZ PROMISCOU DEL CIRCUITO DE MONTERREY -
CASANARE**

E. S. D.

Ref: Solicitud de Reorganización de Pasivos
Solicitante: **HENRY GIOVANNI SALAMANCA**
Radicado: **2016 - 0183**

FREDY ALBERTO ROJAS RUSINQUE mayor de edad, vecino, residente y domiciliado en la ciudad de Tunja, identificado con la cédula de ciudadanía No 7174.429 expedida en la ciudad de Tunja, Abogado en ejercicio portador de la tarjeta profesional No. 232.541 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, actuando como apoderado especial del Señor **HENRY GIOVANNI SALAMANCA**, por medio del presente escrito interpongo recurso de **REPOSICIÓN** en contra del auto de fecha veintidós (22) de octubre del año dos mil veinte (2020), por medio del cual se declaró desierto el recurso de queja, porque no se allegó comprobante de consignación, situación que genera una vulneración al derecho fundamental al Debido Proceso de mi representado, razón por la cual realicé las siguientes:

I. SOLICITUDES

PRIMERA: Reformar el del auto de fecha veintidós (22) de octubre del año dos mil veinte (2020), por medio del cual se declaró desierto el recurso de queja, porque no se allegó comprobante de consignación, situación que genera una vulneración al derecho fundamental al Debido Proceso de mi representado, por considerar que tal determinación es contraria a la ley, en especial el artículo 29 de la Constitución Política de Colombia y en su defecto se proceda a dar trámite al recurso de queja correspondiente.

II. SUSTENTACIÓN DEL RECURSO

El operador de la ley concursal procede a decretar el desistimiento tácito de la solicitud de la referencia basado en síntesis en los siguientes argumentos:

(...) “Ahora bien, dentro del término concedido no se allegó el comprobante de consignación, por lo que claro es, que no se cumplió con la carga procesal ordenada dentro del término concedido, por lo que, deberá declararse desierto el recurso.” (...)

Argumentos que no comparto, por las siguientes razones:

Es importante que se tenga en cuenta el pago hecho por la parte solicitante, respecto a la cancelación del valor de las piezas procesales correspondientes al recurso de queja, teniendo en cuenta que se cumplió dentro del término correspondiente, con el valor indicado por el Señor Juez del Concurso,



adicionalmente, si existió un error respecto al escáner, porque no es notorio el recibo de pago, esta situación no implica que se desconozca el pago de dichas copias. Por lo que se aporta nuevamente el comprobante de pago y copia del correo electrónico (En cuatro (4) folios), solicito de forma respetuosa, reformar el auto censurado y dar trámite al recurso de queja.

Por las anteriores razones queda demostrada la necesidad de revocar el auto censurado.

III. PROCEDENCIA DEL RECURSO

En el presente caso debemos dar aplicación a los artículos 318 del Código General del Proceso que a la letra contemplan:

...(...)"**ARTÍCULO 318. PROCEDENCIA Y OPORTUNIDADES.** Salvo norma en contrario, el recurso de reposición procede contra los autos que dicte el juez, contra los del magistrado sustanciador no susceptibles de súplica y contra los de la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia, para que se reformen o revoquen.

El recurso de reposición no procede contra los autos que resuelvan un recurso de apelación, una súplica o una queja.

El recurso deberá interponerse con expresión de las razones que lo sustenten, en forma verbal inmediatamente se pronuncie el auto. Cuando el auto se pronuncie fuera de audiencia el recurso deberá interponerse por escrito dentro de los tres (3) días siguientes al de la notificación del auto.

El auto que decide la reposición no es susceptible de ningún recurso, salvo que contenga puntos no decididos en el anterior, caso en el cual podrán interponerse los recursos pertinentes respecto de los puntos nuevos.

Los autos que dicten las salas de decisión no tienen reposición; podrá pedirse su aclaración o complementación, dentro del término de su ejecutoria.

PARÁGRAFO. Cuando el recurrente impugne una providencia judicial mediante un recurso improcedente, el juez deberá tramitar la impugnación por las reglas del recurso que resultare procedente, siempre que haya sido interpuesto oportunamente."...(...)"

Normatividad que nos indica sin temor a equivocaciones que si procede el recurso de reposición en contra del auto de fecha veintidós (22) de octubre del año dos mil veinte (2020), por medio del cual se declaró desierto el recurso de queja.

IV. FUNDAMENTOS DE DERECHO

Invoco como fundamentos de derecho los artículos 318 del Código General del Proceso, artículo 29 de la Constitución Política de Colombia.



V. NOTIFICACIONES

- Mi representado en la secretaría de su despacho o la dirección conocida en autos.
- El suscrito en la secretaría de su despacho o en la Calle 22 No 9 – 96, 2º Piso, interior 204 de la actual nomenclatura urbana de la ciudad de Tunja - Boyacá. Tel: 7403814. Móvil: 311-2827066.
consultoresprofesionalesltda@gmail.com

Atentamente,

FREDY ALBERTO ROJAS RUSINQUE

C.C. No 7 174.429 de Tunja - Boyacá

T.P. No. 232.541 del Consejo Superior de la Judicatura

CONSTANCIA PAGO DE COPIAS, HENRY GIOVANNY SALAMANCA GIL, RADICADO: 2016-00183

1 mensaje

Consultores Profesionales Itda <consultoresprofesionalesltda@gmail.com>
Para: j01prctomonterrey@cendoj.ramajudicial.gov.co

6 de agosto de 2020 a las 13:37

Buenas Tardes,

Se aclara al presente correo se desconoce la dirección de correo electronico **SILVIA RODRIGUEZ****CONSULTORES PROFESIONALES****Calidad, Honestidad y Eficacia en el ejercicio del Derecho****FREDY ALBERTO ROJAS RUSINQUE**Abogado - Universidad de Boyacá
Especialista en Derecho Procesal - Universidad de Boyacá
Candidato a Doctor en Derecho - Universidad de Baja California***Gerente General******Tel: 311 282 70 66 - 7403814******Calle 22 N° 9-96, Ofc. 201 - 204 Centro Histórico******Tunja - Boyacá***

2 archivos adjuntos 2016-00183.pdf
217K ENVIO 2016-00183.pdf
47K

CONSTANCIA PAGO DE COPIAS, HENRY GIOVANNY SALAMANCA GIL, RADICADO: 2016-00183

4 mensajes

Consultores Profesionales Itda <consultoresprofesionalesltda@gmail.com>

6 de agosto de 2020 a las 13:20

Para: gciari@bancolombia.com.co, notificacionjudicial@bancolombia.com.co, notificacionesjudiciales@bancofinandina.com, notificacionesjudiciales@davivienda.com, departamento.juridico@co.g4s.com

Buenas Tardes,

Se aclara al presente correo se desconoce la dirección de correo electrónico **SILVIA RODRIGUEZ****CONSULTORES PROFESIONALES****Calidad, Honestidad y Eficacia en el ejercicio del Derecho****FREDY ALBERTO ROJAS RUSINQUE**

Abogado - Universidad de Boyacá

Especialista en Derecho Procesal - Universidad de Boyacá

Candidato a Doctor en Derecho - Universidad de Baja California

Gerente General***Tel: 311 282 70 66 - 7403814******Calle 22 N° 9-96, Ofc. 201 - 204 Centro Histórico******Tunja - Boyacá*** 2016-00183.pdf
217Kpostmaster@bancolombia.onmicrosoft.com <postmaster@bancolombia.onmicrosoft.com>
Para: consultoresprofesionalesltda@gmail.com

6 de agosto de 2020 a las 13:21

 Office 365Your message to notificacionjudicial@bancolombia.com.co couldn't be delivered.notificacionjudicial wasn't found at
bancolombia.com.co.consultoresprofesion...
Action Required

Office 365

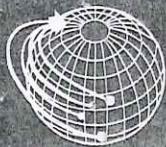
notificacionjudicial
Recipient

Unknown To address

How to Fix It

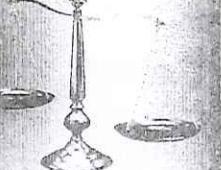
The address may be misspelled or may not exist. Try one or more of the following:

- Send the message again following these steps: In Outlook, open this non-delivery report (NDR) and choose **Send Again** from the Report ribbon. In Outlook on the web, select this NDR, then select the link "**To send this message again, click here.**" Then delete and retype the entire recipient address. If prompted with an Auto-Complete List suggestion don't select it. After typing the complete address, click **Send**.
- Contact the recipient (by phone, for example) to check that the address exists and is correct.
- The recipient may have set up email forwarding to an incorrect address. Ask them to check that any forwarding they've set up is working correctly.
- Clear the recipient Auto-Complete List in Outlook or Outlook on the web by following the steps in this article: Fix email delivery issues for error code 5.1.10 in Office 365, and then send the



CONSULTORES PROFESIONALES

Calidad, Honestidad y Eficacia en el ejercicio del Derecho
NIT: 0900346477-1



Señor

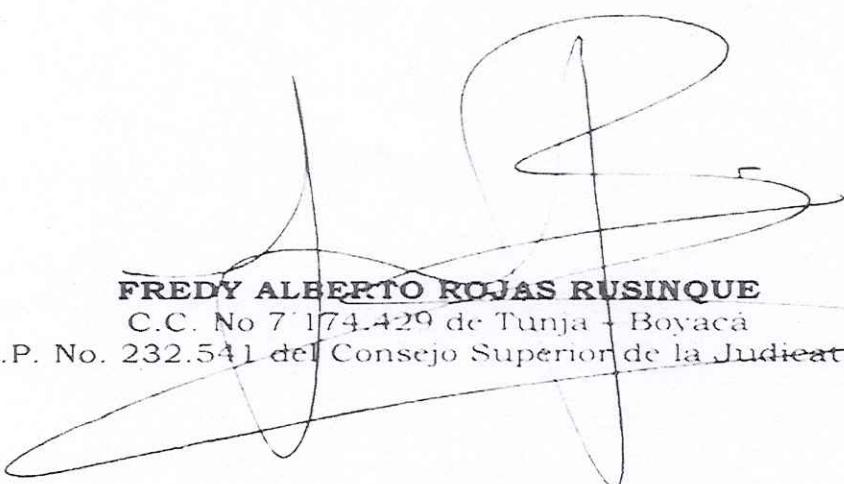
JUEZ PROMISCOU DEL CIRCUITO DE MONTERREY-CASANARE

E. S. D.

Ref. Proceso: Reorganización de Pasivos
Solicitante: **HENRY GIOVANNY SALAMANCA GIL**
Radicado: **2016-00183**

FREDY ALBERTO ROJAS RUSINQUE mayor de edad, vecino, residente y domiciliado en la ciudad de Tunja - Boyacá, identificado con la cédula de ciudadanía No.7.174.429 expedida en la ciudad de Tunja-Boyacá, Abogado en ejercicio portador de la tarjeta profesional No.232.541 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, actuando como apoderado especial del señor **HENRY GIOVANNY SALAMANCA GIL**, por medio del presente escrito, de forma respetuosa allego constancia de pago de copias en la cuenta de depósitos judiciales junto con valor estipulado en el numeral tercero del auto de fecha treinta (30) de Julio del año dos mil veinte (2020), a fin de dar trámite al Recurso de Queja.

Atentamente,


FREDY ALBERTO ROJAS RUSINQUE
C.C. No 7 174.429 de Tunja - Boyacá
T.P. No. 232.541 del Consejo Superior de la Judicatura



Banco Agrario de Colombia

NIT. 800.037.800- 8

04/08/2020 16:03:32 Cajero: diariano

Oficina: 8663 - TAURAMENA

Terminal: B8663CJ0429T Operación: 136921330

Transacción: RECAUDO DE CONVENIOS

Valor: \$92,550.00

Costo de la transacción: \$0.00

Iva del Costo: \$0.00

GMF del Costo: \$0.00

Medio de Pago: EFECTIVO

Convenio: 13476 CSJ-DERECHOS ARANCELES EMO

Ref 1: 74369578

Antes de retirarse de la ventanilla por favor verifique que la transacción solicitada se registró correctamente en el comprobante. Si no está de acuerdo infórmeme al cajero para que la corrija. Cualquier inquietud comuníquese en Bogotá al 5948500 resto de



C N A
CAMILO NUÑEZ ABOGADOS
CONSULTORIA JURIDICA
ESP. EN DERECHO COMERCIAL

SEÑOR
JUEZ PROMISCOU DEL CIRCUITO DE MONTERREY - CASANARE
E. S. D

PROCESO: EJECUTIVO HIPOTECARIO
RADICACIÓN: 2018-0100
DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA S.A
DEMANDADO: ORLANDO VESGA NIÑO

Actuando como apoderado de la parte actora dentro del proceso indicado en la referencia, me permito allegar la liquidación del crédito actualizada, conforme lo establece el artículo 446 del Código General del Proceso, de la obligación No. 06309091800103784.; de la siguiente manera:

LIQUIDACIÓN APROBADA EL 22 DE NOVIEMBRE DE 2018	
CAPITAL	\$ 442.249.604
INTERESES CORRIENTES	\$ 77.983.945
TOTAL INTERESES MORATORIOS	\$ 66.152.662
TOTAL LIQUIDACION ANTERIOR	\$ 586.386.211

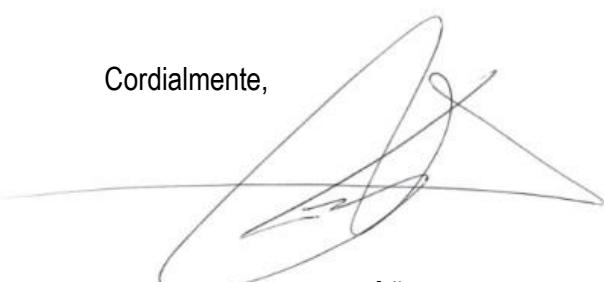
TOTAL LIQUIDACIÓN ACTUALIZADA	
TOTAL INTERESES CORRIENTES	\$ 77.983.945,00
TOTAL INTERESES MORATORIOS	\$ 300.054.839,30
TOTAL CAPITAL	\$ 442.249.604,00
TOTAL LIQUIDACION	\$ 820.288.388,30

TOTAL LIQUIDACION: OCHOCIENTOS VEINTE MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS CON TREINTA CENTAVOS.

Es menester indicar al despacho que la presente liquidación se realizó conforme a las tasas de interés indicadas por la Superintendencia Financiera de Colombia.

Sírvase Señor Juez brindarle su aprobación.

Cordialmente,


CAMILO ERNESTO NÚÑEZ HENAO
C.C. 93.134.714 del Espinal
T.P. 149.167 del C.S de la J.

Carrera 14 No. 13-17 Oficina 301, Edificio Salomón, Yopal– Casanare tel. 6332837 cel. 3005792373-
Carrera 9 no. 8-38 Barrio Centro de Espinal-Tolima, tel.: 2486207, Calle 33 no. 3-45 Edificio José
Antonio López Ramos oficina 306 Montería-córdoba. Email:abogadocambancolombia@hotmail.com

V'



INTERESES DE MORA DESDE EL 01 DE SEPTIEMBRE DE 2018 HASTA EL 30 DE SEPTIEMBRE DE 2020.

% CTE ANUAL	MES	AÑO	FRACCION	TASA	CAPITAL	INTERES X MES
19,81%	SEPTIEMBRE	2018	30	2,19%	\$ 442.249.604,00	\$ 9.693.019,88
19,63%	OCTUBRE	2018	30	2,17%	\$ 442.249.604,00	\$ 9.614.552,30
19,49%	NOVIEMBRE	2018	30	2,16%	\$ 442.249.604,00	\$ 9.553.418,16
19,40%	DICIEMBRE	2018	30	2,15%	\$ 442.249.604,00	\$ 9.514.069,54
19,16%	ENERO	2019	30	2,13%	\$ 442.249.604,00	\$ 9.408.955,18
19,70%	FEBRERO	2019	30	2,18%	\$ 442.249.604,00	\$ 9.645.085,28
19,37%	MARZO	2019	30	2,15%	\$ 442.249.604,00	\$ 9.500.944,95
19,32%	ABRIL	2019	30	2,14%	\$ 442.249.604,00	\$ 9.479.061,31
19,34%	MAYO	2019	30	2,15%	\$ 442.249.604,00	\$ 9.487.816,16
19,30%	JUNIO	2019	30	2,14%	\$ 442.249.604,00	\$ 9.470.304,58
19,28%	JULIO	2019	30	2,14%	\$ 442.249.604,00	\$ 9.461.545,99
19,32%	AGOSTO	2019	30	2,14%	\$ 442.249.604,00	\$ 9.479.061,31
19,32%	SEPTIEMBRE	2019	30	2,14%	\$ 442.249.604,00	\$ 9.479.061,31
19,10%	OCTUBRE	2019	30	2,12%	\$ 442.249.604,00	\$ 9.382.634,50
19,03%	NOVIEMBRE	2019	30	2,11%	\$ 442.249.604,00	\$ 9.351.905,69
18,91%	DICIEMBRE	2019	30	2,10%	\$ 442.249.604,00	\$ 9.299.174,16
18,77%	ENERO	2020	30	2,09%	\$ 442.249.604,00	\$ 9.237.568,31
19,06%	FEBRERO	2020	30	2,12%	\$ 442.249.604,00	\$ 9.365.078,00
18,95%	MARZO	2020	30	2,11%	\$ 442.249.604,00	\$ 9.316.758,87
18,69%	ABRIL	2020	30	2,08%	\$ 442.249.604,00	\$ 9.202.323,41
18,19%	MAYO	2020	30	2,03%	\$ 442.249.604,00	\$ 8.981.354,27
18,12%	JUNIO	2020	30	2,02%	\$ 442.249.604,00	\$ 8.950.323,40
18,12%	JULIO	2020	30	2,02%	\$ 442.249.604,00	\$ 8.950.323,40
18,29%	AGOSTO	2020	30	2,04%	\$ 442.249.604,00	\$ 9.025.643,40
18,35%	SEPTIEMBRE	2020	30	2,05%	\$ 442.249.604,00	\$ 9.052.193,95
TOTAL INTERESES MORATORIOS OBLIGACION No					06309091800103784.	
INTERESES MORATORIOS DESDE EL DIA					01/09/2018 HASTA EL 30/09/2020	\$ 233.902.177,30